



Bogotá D.C., Veintiseis (26) de diciembre de Dos mil veintitres (2023)
Auto Sustanciación No. 761

CUI: 11001-31-87-027-2023-162-00 **NI.**63614

Accionante: Ronald Oswaldo Duarte Rodriguez **C.C. No.** 1.032.434.082

Correo electrónico: ronduarte@hotmail.com **Cel.** N/R

Dirección: Calle 25 #68c -50 Torre 5 aPto 302

Accionadas: 1. Comisión Nacional del Servicio Civil, 2.Fundación Universitaria del Área Andina

Correo electrónico: 1.notificacionesjudiciales@cnsj.gov.co, 2.notificacionjudicial@areaandina.edu.co

Vinculado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Correo electrónico: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Decisión: Se avoca conocimiento, niega medida provisional y se corre traslado del escrito a las partes.

Fecha de reparto: 26 de diciembre de 2023.

Fecha de vencimiento: 10 de enero de 2024

1. ASUNTO POR TRATAR

1.1. Avocar el conocimiento de la acción constitucional de tutela incoada por **Ronald Oswaldo Duarte Rodriguez** en contra de **1. Comisión Nacional del Servicio Civil, 2.Fundación Universitaria del Área Andina**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de debido proceso, al mérito, al principio esencial de acceso a los cargos públicos. Para tal efecto, nos fundamentaremos en las premisas fácticas y jurídicas.

2. PREMISAS FACTICAS

2.1. **Que, Ronald Oswaldo Duarte Rodriguez** se encuentra participando en la convocatoria proceso de selección DIAN 2022, modalidad ingreso, para el cargo de carrera administrativa denominado Gestor II Código 302 Grado 2 correspondiente al OPEC 198374, de los cuales ya superó las pruebas y etapas hasta la verificación de requisitos mínimos FUAA del 12 de diciembre de 2023, mediante el cual se le admite.

2.2. Que se encuentra agendado para realizarse exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas para el 3 de enero de 2024, sin embargo, no ha podido realizar el pago de estos, debido a que la **Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC**, mediante aviso informativo señaló como fecha de pago el 15 de diciembre, para lo cual tenía un plazo de tres (3) días, sin embargo, el señor **Duarte Rodriguez**, no se considera notificado, por cuanto el aviso no se dio por la plataforma SIMO, de conformidad al Acuerdo N° CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, lo cual podría conllevar a su exclusión del proceso de selección.

3. PREMISAS JURÍDICAS

Estándares normativos: Artículos 7, 19 y ss. del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1382 del 2002, Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, artículo 1º, modificatorio del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015.

3.1 De la medida Provisional: Las medidas provisionales promovidas por vía de acción constitucional de tutela encuentran fundamento normativo en el artículo 7º Decreto 2591 de 1991, el cual a su tenor dispone lo siguiente:

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3242833494.





*“Artículo 7°. **Medidas provisionales para proteger un derecho.** Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.”*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

En desarrollo de dicha normativa, la Corte Constitucional en auto N° 419 de agosto 9 de 2017 señaló:

“Podrán ser adoptadas cuando el operador judicial las considere necesarias y urgentes, siendo en ese sentido una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”. Además, precedentes judiciales emanados de dicha Colegiatura han establecido ciertos parámetros en aras de proceder al decreto de las mismas, a saber: “(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para preaver que la violación se tome más gravosa.”

El accionante solicita se conceda medida provisional para este caso, como quiera que sus exámenes médicos están programados para el 3 de enero de 2024, por lo que, al término del trámite tutelar, ya habría fenecido la oportunidad para practicar los mismo, lo que podría ocasionar su exclusión del proceso de selección y con ello la vulneración efectiva de sus derechos fundamentales.

Sin embargo, este despacho no advierte la inminente vulneración de un derecho fundamental que requiera de manera inmediata la intervención del juez constitucional a través una medida provisional, como quiera que dentro del concurso que se está llevando a cabo existe una mera expectativa, el cual está sometido a etapas o fases, que por principio de igualdad le corresponde superar a cada uno de los convocados. Además, el termino para fallar la acción de tutela es, hasta diez (10) días hábiles, por lo tanto, ante no evidencia de un perjuicio irremediable el despacho niega la medida provisional deprecada.

Es menester mencionar que, la negativa de la medida provisional no constituye un prejuzgamiento, puesto que, de hallarse probada la vulneración de los derechos del accionante, se adoptaran las medidas necesarias en orden a garantizar su protección.

3.2. De conformidad con los hechos expuestos se advierte debe vincularse a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN**, dado que el presente trámite constitucional recae sobre proceso de selección para proveer cargos dentro de esa entidad.

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3242833494.





4. Por lo anterior, y bajo consideraciones del Despacho, resuelve:

1. **Avóquese** el conocimiento de la presente acción de tutela incoada **Ronald Oswaldo Duarte Rodriguez** contra de la **1. Comisión Nacional del Servicio Civil, 2. Fundación Universitaria del Área Andina**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

Se vinculará a la presente acción de tutela a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- y demás que resulten necesarios en el trámite.

2.- **Negar** la medida provisional solicitada por **Ronald Oswaldo Duarte Rodriguez**, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

3. Con el fin de traer al expediente los antecedentes que originaron la presente acción de tutela y garantizar el derecho de contradicción y de defensa, **córrase traslado** a la(s) entidad(es) accionada(s), para que, en el término improrrogable de **veinticuatro (24) horas**, contadas a partir de la comunicación de la presente decisión, se pronuncie sobre la acción incoada y ejerzan el derecho de defensa.

La(s) entidad(es) accionada(s) y vinculada(s) deberá(n) incluir en su respuesta una copia de los trámites realizados en aras de tramitar la solicitud de la accionante.

Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano lo pertinente, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, en atención al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4. Para el conocimiento de lo decidido y cumplimiento de lo ordenado, acúdase al correo electrónico institucional del despacho, y lo previsto en los arts. 172 C.P.P., 103 y 291 C.G.P, dejando constancia en las diligencias contentivas del trámite de la acción constitucional.

5. Se ordena a la **Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-**, la Fundación Universitaria del Área Andina - AREANDINA, que dentro del término improrrogable de **DOCE (12) HORAS**, a través de la publicación en la página web, informen de la existencia de la presente acción de tutela, a efectos de dar a conocer la misma a cada uno de los interesados y partícipes inscritos en **“proceso de selección de ingreso y ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN Proceso de selección DIAN 2022,”** quienes eventualmente pudieran salir afectados con la decisión, para que se pronuncien en torno a los hechos puestos de manifiesto por el accionante, poniéndoles en conocimiento de los términos concedidos para el efecto

5. Por la Asistente Administrativo, háganse las anotaciones y los procedimientos pertinentes en el sistema justicia Siglo XXI, los anexos a la carpeta digitalizada de tutela y por el correo institucional del despacho líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3242833494.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5

Teléfono: 3422561 ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

-Firma electrónica-
LUIS ANTONIO MURILLO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Luis Antonio Murillo Gomez

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 027 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a0508eb177a4c61169a2b92cd7cda232cb34609fd74849932624e5a4cf0377**

Documento generado en 27/12/2023 11:52:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3242833494.

Atención a los usuarios vía telefónica

Teléfono: 3422561 AMS